

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-03-2024. A Despacho el presente Amparo de Pobreza, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.
A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 644

Radicado: 170014003002-2024-00117-00

Proceso: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: JOSE LIBARDO GARCIA PAEZ

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por el señor JOSE LIBARDO GARCIA PAEZ mayor de edad y vecino de esta localidad, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que le inicie proceso DE SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

"Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo procedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE al señor JOSE LIBARDO GARCIA PAEZ según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso DE SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado:

Dr. JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA

gyc.gestoresyconsultores@gmail.com

- Cra 24 Número 54- 75 Oficina 204 edificio Bochica –Manizales

A quien se le notificará por correo electrónico con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario